

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

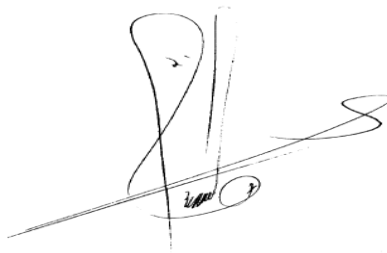
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que las partes inmersas en esta ejecución, adosaron la instrumentación que descansa en el cuaderno uno digital, concerniente con la solicitud de **"Terminación del Proceso"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 14 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2522.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN 2022-00281-00.-
DEMANDANTE: "GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P."
DEMANDADA: TATIANA ANDREA CAÑAVERAL CASTAÑO
(TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO)
-ARTÍCULO 316 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la instrumentación allegada por las partes inmersas en juicio **"EJECUTIVO"**, por medio de la cual comunican que la parte actora **"GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P."**, **DESISTE** de las pretensiones reclamadas en contra de la encartada **TATIANA ANDREA CAÑAVERAL CASTAÑO**; estimará esta Falladora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 del Código General Adjetivo, que la solicitud subjúdice es procedente y debe acogerse tal y como ha sido formulada, habida cuenta que este proceso se atempera a lo estatuido en el numeral primero de dicho canon, careciendo entonces de objeto alguno continuar con este trámite procesal; ordenando, consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el compaginario.

Corolario a ello, estimará esta Propiciadora Judicial que no habrá lugar a condena en costas al interior de este asunto, así como tampoco en perjuicios, habida cuenta la coadyuvancia de la demandada a la petitoria en estudio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción, por desistimiento de las pretensiones; debiéndose de obrar de conformidad con el artículo 316 del Compendio General Procesal; ordenando, por lo tanto, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR, que de conformidad a lo manifestado por las partes entrabadas en este proceso, se **DESISTE** de las pretensiones de éste.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO ANORMALMENTE** el presente proceso "EJECUTIVO" propuesto por la empresa "GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P." en contra de la persona y bienes de **TATIANA ANDREA CAÑAVERAL CASTAÑEDA**, atendiendo lo normado en el artículo 316-1 del Estatuto General Adjetivo.

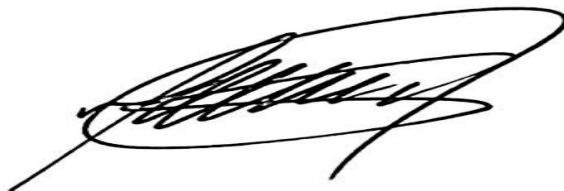
TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, ordénese el **levantamiento de la medida cautelar** vigente por cuenta del presente proceso. Para tal fin, **LÍBRESE** la misiva a que haya lugar.

CUARTO: NO CONDENAR en **Costas y Perjuicios** al interior de este juicio. Lo anterior, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este auto. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL